

VISTO para su resolución el expediente agrario número 609, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado TEPETITLÁN, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de junio de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del mismo mes y año; La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de julio de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I del artículo 63 y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado formada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Norberto Estrada y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Galindo H. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 21 de enero de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 202, con 67 jefes de familia y 82 capacitados. El censo pecuario, está formado por 69 cabezas de ganado mayor y 8 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, se encuentra situado Geográficamente a los 20 grados 18 minutos Latitud Norte y 99 grados 22 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho de El Zapote propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, con la siguiente superficie y clasificación:

Agost. c. gan	962-40 00 Ha.
Total	962-40 00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados, al verificarse la diligencia censal.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de ampliación de ejidos de San Pedro Nextlalpan del Mpio. de Tepetitlán, Hgo. la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Tepetitlán", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió exacto cumplimiento a las diversas disposiciones contenidas en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 82 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario; para tener derecho a ellas; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 601 "San Pedro Nextlalpan", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo. es de aceptarse y se acepta por encontrarse el presente caso, previsto en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la ampliación de que se trata y que fueron reservadas en dicha resolución como sigue: del Rancho El Zapote, 334 Hs. 18 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, sirviendo dichos terrenos para los usos comunales del poblado beneficiado; en el concepto de que no se conceden terrenos de otras calidades, por la existencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—Que por lo anterior de hecho son aceptadas las pruebas y constancias que obran en el expediente de San Pedro Nextlalpan, mismas que sirvieron para afectar la finca de El Zapote, y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este G.

nierno por los vecinos del poblado denominado "Tepetitlán", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 334 Hs. 18 As. 00 Cs. trescientas treinta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de El Zapote, debiendo servir dichos terrenos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a las propietarias afectadas, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; dejándose a salvo los derechos de esas mismas propietarias para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo para que en su oportunidad y como lo previene la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución de esta resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Vázquez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 17 de enero de 1939.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14417

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1075, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado DANDHO, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha mayo 12 de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de agosto último.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Luis Caballero y Representante de esa oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. Esta diligencia tuvo lugar el día 13 de septiembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 45, con 11 jefes de familia y 23 capacitados. El censo pecuario está formado por 20 cabezas de ganado mayor y 29 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, de lo que se desprende: El poblado de "Dandho", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, su clima es templado, verificándose las lluvias irregularmente; los cultivos principales son el maíz y el frijol, con rendimiento muy bajo. La vegetación espontánea está formada por huizache, pirú nopal, y mezquite. Fincas afectables: Dandho Grande, propiedad de Isabel Bienvenú, Albina y Dolores Herrera:

Temporal	192-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	124-00-00 Hs.
Total	316-00 00 Hs.

Hacienda de La Cruz, propiedad de los señores Rafael y Pablo Aguilar Z. y Dolores A. de Acosta

Riego	21-20-00 Hs.
Temporal y lab.	462-60-48 Hs.
Agost. c. gan.	2670-89-03 Hs.
Casco Barranca, etc.	82-70-00 Hs.

Totales 3237-39-51 Hs.

Teniendo conocimiento de que el fraccionamiento de estas Fincas, era simulado y con el fin de eludir la recta aplicación de la Ley Agraria, la Comisión Agraria Mixta, encomendó a los CC. Ingenieros Justino Fernández y Rafael R. Rodríguez, para que practicaran las investigaciones del caso; y de los informes y actas levantados por los mencionados profesionistas, se desprende que cada una de

ellas constituye una Unidad Agrícola, por no hallarse dentro de las disposiciones del artículo 37 de la Ley Reglamentaria.

No se consignan otras Fincas afectables que existen en la región, porque las antes citadas aportan la superficie necesaria para dotar de ejidos los poblados colindantes.

Resultando Cuarto.—Que en escrito fechado el 22 de septiembre último los CC. Pablo y Rafael Aguilar Zaldívar, aducen en favor de sus propiedades, que son fracciones mínimas inafectables, resultado de la aplicación de bienes hereditarios del Sr. Rafael Aguilar Sr. Estos alegatos no son de tomarse en consideración por lo expuesto en el Resultando anterior, ya que la Finca es afectable por constituir una Unidad Agrícola.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Dandhó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 23 capacitados carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Reglamentaria, para tener derecho a dotación ejidal. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Rancho de Dandhó Grande:

	Sup. Real	Sup. Teór. Riego
Temporal	192 00 00 Ha.	96 00 00 Ha.
Agost. c. g.	124 00 00 Ha.	31 00 00 Ha.
Total	316 00 00 Ha.	127 00 00 Ha.

Hacienda de La Cruz:

Riego	21 20 00 Ha.	21 20 00 Ha.
--------------	---------------------	---------------------

Temporal y lab.	462 60 00 Ha.	231 30 24 Ha.
Agost. c. gan.	2670 89 03 Ha.	667 72 25 Ha.
C. barrancas, etc.	82 70 00 Ha.	

Total 3237 39 51 Ha. 920 22 49 Ha.

Considerando Quinto.—Que en virtud de que existen los poblados de Dandhó, Zoré, La Cruz y otros de los Mpios. del ex-Distrito de Huichapan pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, procede resolverlos en conjunto, reservándose tierras para los que no se estudian en esta ocasión, como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Materia, para distribuir equitativamente las tierras disponibles, y que en el presente caso aportan el Rancho de Dandhó Grande, que se reducirá a pequeña propiedad y la Hacienda de La Cruz, de la que se reservaran tierras para los poblados que ahora no se estudian:

De Dandhó Grande:

Ampliación Provisional de Dandhó:

	Sup. real	Teóric. Riego
Temporal	45 50 00 Ha.	22 75 00 H.
Agost. c. gan.	17 00 00 Ha.	4 25 00 H.
Total	62 50 00 H.	27 00 00 H.

Pequeña Propiedad:

Temporal	146 50 00 Ha.	73 25 00 H.
Agost. c. g.	107 00 00 Ha.	26 75 00 H.
Total	253 50 00 H.	100 00 00 H.
Totales	316 00 00 Ha.	127 00 00 H.

Hacienda de La Cruz:

Ampliación provisional de Dandhó:

Agost. c. g.	100 00 00 Ha.	25 00 00 H.
Total	100 00 00 Ha.	25 00 00 H.

Ampliación provisional Zoré:

Agost. c. g.	200 00 00 Ha.	50 00 00 H.
Total	200 00 00 Ha.	50 00 00 H.

Reservado para el ejido definitivo de La Cruz:

Temp. lab.	168 00 00 Ha.	84 00 00 H.
Agost. c. g.	600 00 00 Ha.	150 00 00 H.
Total	768 00 00 Ha.	234 00 00 H.

Superficie restante:

Riego	21 20 00 Ha.	21 20 00 H.
Temporal	294 60 48 Ha.	147 30 24 H.
Agost. c. g.	1770 89 03 Ha.	442 72 25 H.
Barrancas, casco, etc.	82 70 00 Ha.	
Total	2169 39 51 Ha.	601 22 49 H.

Total: 3237 39 51 Ha. 920 22 49 H.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente ampliación, una superficie total de 162 Hs. 50 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Dandó Grande, 45 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y 17 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de La Cruz, 100 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de temporal servirán para formar 5 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21.89 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Dandó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad.

Segundo. — Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 162 Hs. 50 As. 00 Cs. (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de Dandó Grande 45 Hs. 50 As. 00 Cs. cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas de temporal, y 17 Hs. 00 As. 00 Cs. diecisiete hectáreas de agostadero para la cría de ganado y de La Cruz, 100 Hs. 00 As. 00 Cs. cien hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de temporal servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados y los de agostadero para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios de los terrenos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las posesiones pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanza a fijarse las parcelas ejidal, para que en uso de ellas y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elevase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. J. S. Serrano.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10455

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Carlos Castelán Melo, Juan Fuentes vers. Felipe Arriaga, mandose sacar remate casa ubicada cabecera Zempoala, Av. Lerdo de Tejada, sin número, linda: norte, calle su ubicación; al sur, con la Iglesia; al poniente, con pasillo a la Iglesia; y al oriente, con Wulfrano C. Rosas. Bases para remate: Dos terceras partes de \$ 450.00. Celebrarse remate séptimo día hábil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado, mandado publicar por tres veces, así como "El Observador", a las 11 horas en local Juzgado Conciliador Pachuca.

Convócanse postores.

Pachuca, Hgo., a 1º de diciembre de 1939. — El Secretario del Juzgado Conciliador, firma ilegible. 3—3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 7 de 1939. — Recibido, diciembre 18 de 1939.

10538

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión del señor ALFREDO ROMERO, vecino que fué del pueblo de Nopala, Hgo., se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, plazo que comenzará desde la fecha de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en el periódico "Renovación".

Huichapan, Hgo., 24 de noviembre de 1939. — El Secretario, Ignacio Bárcena. 3—3
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 1º de 1939. — Recibido, diciembre 14 de 1939.

10456

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Maximiliano Bautista para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

FUZZATO DE LA ESTANCIOLA DEL DISTRITO DE TILIAHUNGO.

Toluca, 30 de marzo de 1909. — El Secretario,
Safat y. Ruiz,
Admisión de Renta — Toluca — Durech a
estados, diciembre 5 de 1909. Recibido, diciembre 14
de 1909.

Se reserva a personas interesadas, artículo 1522 Código Procedimiento Civil, para diligenciarlo dentro de los plazos de los autos, para que se verifique a las once horas del día martes dieciséis de agosto de 1997, en la sala de audiencias de la tercera instancia en el Poder Judicial.

Pacheca 28 de noviembre de 1909. El Arturo
 Novales Práxedes
 Admisión de Pintas. - Pacheca. - Derechos
 enterados, diciembre 12 de 1909. Recibido, diciembre
 15 de 1909.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de intercalación y traslado en el interdicto **MA NUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, que se ventilará en el juzgado de primera instancia del octavo día habilitado a la diligencia de intercalación de este oficio en el Poder Judicial del Estado (a que se hará por tres veces consecutivas).

Toluca en 5 de diciembre de 1909. -- El Secretario,
Sedat P. Ruiz.

Administración de Bienes. -- Toluca en 5 de diciembre de 1909. -- Recibido siempre 13 de 1909.

10447
JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE
TECOZAUTLA, HGO

Sayer Jensen's Wife

A comparison was made between the results of the two studies. The results of the two studies were compared and the results of the two studies were compared.

total
JUZGADO N° DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

Conocidos también en el mundo de Desechos No peligrosos de Melarado Cravotto que tiene en la Sucursal de Adalberto Cravotto, embarcación en Juchitán Ondulero Orill que sigue contra el gobierno el señor Rafael Cravotto. Desechos, vendió pagar en este Juzgado a las 11 horas del día de los días. Acuerda a la población del mismo estado, siendo justicia legal que para las diez breves países de \$7,500 en precio del mismo.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos
en Veracruz, diciembre 14 de 1909. — Mexicali, diciembre
20 de 1909.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA
A VISO

[illegible][illegible]

RECAUDACION DE RENTAS DE TIANGUISTENCO
AVISO

PRIMA ALIQUOTA

Se hace del conocimiento del público en general de postores a las obras Buena del día responsable del actual a de la última publicación del presente año es el Periódico Oficial del Estado en el que pretendo por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Alameda de Hualto de la casa y alilar, así como una Pablos de Aguasfrente Obvencos y el Barrio de Chahuita o esta sociedad empujadas a señor Abel Alarcón, por adeudo de contribuciones por concepto de elaboración de aguafrente al Fisco del Estado, según informó las punturas que ajustadas a la ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 400.00 catrocientos pesos, valor en que se estiman dichas propiedades.

Para los efectos legales, sirve el presente escrito de notificación en forma.

Tamashingo. Nov. - dezembro 15 de 1809 - El P
cañador de Benita. Atorero Miraflores
Recaudación de Cienfuegos - Tamashingo - Derrobor
en Maricao, diciembre 15 de 1809 - Francisco Gómez
20 de 1809